

ADENDA N° 8
AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN,
MEJORA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PRIMER GRUPO DE
AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para el diseño, la construcción, mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, (en adelante, "CONTRATO DE CONCESIÓN") que celebran:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "EL CONCEDENTE") con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, debidamente designado por Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado por Resolución Ministerial N° 321-2015-MTC/01, con domicilio legal en el Jirón Zorritos 1203, Lima, y de otra parte,

Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, "EL CONCESIONARIO"), con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, Of. 301, distrito de San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por el Señor Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10003761 y el Sr. Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10303283, debidamente facultados al efecto por poder inscrito en la Partida N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.
- 1.2 Con fecha 05 de febrero de 2008, se suscribió la Adenda N° 1 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como la entrega en operación a EL CONCESIONARIO, del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.3 Con fecha 06 de marzo de 2008, se suscribió la Adenda N° 2 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad entregar en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto CAP. FAP. José Abelardo Quiñonez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.4 Con fecha 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Adenda N° 3 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad; (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará EL CONCEDENTE a favor de EL CONCESIONARIO pueda ser realizado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice en la estructuración financiera; y, (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda

humanitaria, búsqueda y rescate, transporte de delegaciones nacionales o internacionales (protocolares), de salvamento o aquellos vuelos retornen por malas condiciones meteorológicas.

1.5 Con fecha 24 de noviembre de 2008, se suscribió la Adenda N° 4 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad entregar en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto denominado CAP. FAP. Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, departamento de Piura.



1.6 Con fecha 23 de diciembre de 2009, se suscribió la Adenda N° 5 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad; (i) hacer una serie de precisiones respecto al tratamiento de las obras adicionales; (ii) agilizar el proceso de aprobación de los Planes Maestros; (iii) indicar que la instalación de los puentes de embarque en el Aeropuerto de Iquitos se realizará de acuerdo a lo propuesto en el Plan Maestro; y, (iv) definir la modalidad de pago de los intangibles.



1.7 Con fecha 20 de diciembre de 2010, se suscribió la Adenda N° 6 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad modificar las definiciones correspondientes al CAO, CRPAO e HITO; así como incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO.

1.8 Con fecha 31 de marzo de 2011, se suscribió la Adenda N° 7 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad modificar el plazo en el cual debe emitirse el laudo arbitral en un arbitraje de derecho local, respecto a conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN como Controversias No Técnicas.



1.9 EL CONCESIONARIO, mediante Cartas N° 254-2014-GR-AdP de fecha 19 de marzo de 2014 y N° 658-2014-GR-AdP de fecha 30 de julio de 2014, solicita evaluar la suscripción de una Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual modificará el Anexo 24 del CONTRATO DE CONCESIÓN respecto a los requisitos del Personal Clave.



1.10 EL CONCEDENTE, mediante Oficio N° 2368-2014-MTC/25 de fecha 07 de noviembre de 2014, remitió a EL CONCESIONARIO una matriz de cambios propuestos para el Anexo 24 del CONTRATO DE CONCESIÓN.



1.11 EL CONCESIONARIO, mediante Carta N° 68-2015-GR-AdP de fecha 14 de enero de 2015 remite a EL CONCEDENTE sus comentarios a la modificación propuesta para la evaluación correspondiente.

1.12 EL CONCEDENTE, mediante Oficio N° 878-2015-MTC/25 de fecha 20 de marzo de 2015, solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN respecto del proyecto de Adenda N° 8 al CONTRATO DE CONCESIÓN, adjuntando el Informe N° 323-2015-MTC/25.

1.13 EL CONCEDENTE, mediante Oficio N° 879-2015-MTC/25 de fecha 20 de marzo de 2015, solicitó opinión a PROINVERSION respecto del proyecto de Adenda N° 8 al CONTRATO DE CONCESIÓN, adjuntando el Informe N° 323-2015-MTC/25.

1.14 Mediante Oficio Circular N° 016-15-SCD-OSITRAN de fecha 09 de abril de 2015, con registro P/D N° 062015, OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesión de Consejo Directivo de fecha 08 de abril de

2015, se aprobó mediante Acuerdo N° 1812-545-15-CD-OSITRAN, la opinión técnica de dicho Regulador contenida en el Informe N° 017-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

- 1.15 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 21-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPAP del 29 de abril de 2015, remite el Informe Técnico N° 2-2015/DPI/SDGP/JPAP, mediante el cual se brinda información del diseño original del CONTRATO DE CONCESIÓN relacionado con el Anexo 24 “Personal Clave – Requisitos Mínimos”.
- 1.16 La propuesta de Adenda N° 08 al Contrato de Concesión no contiene temas de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, dado que mediante Informe N° 073-2015-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, dicho Ministerio concluyó, para una propuesta de adenda similar, de modificación de requisitos mínimos del Personal Clave, que no les corresponde emitir la opinión previa establecida en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. Esta afirmación fue confirmada mediante comunicación electrónica del 11 de mayo de 2015.
- 1.17 El CONCESIONARIO mediante Carta N° 615-2015-GR-AdP de fecha 27 de mayo de 2015 remite a EL CONCEDENTE la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto del Proyecto de Adenda N° 8 al CONTRATO DE CONCESIÓN.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 La presente Adenda tiene por objeto modificar el perfil del Gerente General, Gerente de Operaciones de Aeropuertos, Gerente Comercial y Gerente de Mantenimiento e Inversiones del Anexo 24 del CONTRATO DE CONCESIÓN, específicamente respecto de los requisitos previstos para el Personal Clave de EL CONCESIONARIO, en los términos que a continuación se señalan. Esta modificación tiene como finalidad realizar una actualización del referido Anexo 24, pues a la fecha existen Requisitos Mínimos que han quedado desfasados y que dificultan el cumplimiento y la operatividad del CONTRATO DE CONCESIÓN.



Anexo 24 Personal Clave – Requisitos Mínimos

1. Gerente General

- a) Formación académica
- Profesional universitario en administración, economía, ingeniería, derecho o afines.
 - Maestría en administración de empresas u otros afines.
- b) Formación profesional
- Conocimientos de normas y procedimientos OACI acreditados mediante presentación de certificados de participación oficial en cursos y/o talleres realizados por la OACI, pudiendo acreditarse hasta dentro de los seis (6) meses posteriores al nombramiento en el cargo.
 - Otros estudios, especializaciones o formación recibida para el desarrollo de la labor profesional en el cargo.



- c) Experiencia laboral
 - Cargos gerenciales por un período no menor a diez (10) años o en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un periodo no menor a cinco (5) años.
 - La experiencia laboral deberá ser acreditada mediante certificados de trabajo.

2. Gerente de Operaciones de Aeropuertos

- a) Formación académica
 - Profesional universitario en ingeniería ó administración.
- b) Formación profesional
 - Acreditar participación oficial en cursos y/o talleres, realizados por la OACI durante los últimos cinco años previos a la fecha de su nombramiento.
 - Acreditar participación oficial en cursos y/o talleres, realizados por la IATA durante los últimos cinco años previos a la fecha de su nombramiento.
 - Bilingüe en los idiomas del Inglés y Español.



- c) Experiencia laboral
 - Cargos gerenciales por un período no menor a cinco (5) años.
 - Cargos gerenciales operacionales en aeropuertos con un tráfico individual o combinado mayor a 500,000 pasajeros anuales, por un período no menor a cinco (5) años.
 - Experiencia en la supervisión de actividades operativas, técnicas, administrativas y de seguridad en aeropuertos que individualmente hayan acreditado un tráfico mayor a 500,000 pasajeros anuales.
 - Experiencia en aplicación de estándares IATA en aeropuertos con un tráfico mayor a 500,000 pasajeros anuales.



4. Gerente Comercial

- a) Formación académica
 - Profesional universitario en administración, comunicaciones, economía, marketing o afines.
- b) Formación profesional
 - Acreditar participación oficial en cursos y/o talleres relacionados en el sector retail y/o marketing aeroportuario.



- c) Experiencia laboral
 - Cargos gerenciales por un período no menor a cinco (5) años o en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un periodo no menor a tres (3) años.
 - Experiencia en la elaboración y ejecución de estrategias de desarrollo comercial aeroportuario y/o no aeroportuario en aeropuertos regionales con un tráfico mayor a 100,000 pasajeros anuales o en establecimientos comerciales con una concurrencia anual mayor a 100,000 personas.
 - Experiencia en la supervisión de estudios de mercado para la identificación del perfil del pasajero o de clientes.
 - Experiencia en el sector retail, en gestión de centros comerciales entre otros.



5. Gerente de Mantenimiento e Inversiones

- a) Formación académica
 - Profesional universitario en ingeniería industrial o ingeniería civil.

- b) Formación profesional
- Conocimiento de legislación aeronáutica peruana y la normativa referente a la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura aeroportuaria. Este conocimiento podrá ser acreditado mediante declaración jurada contrastada con la experiencia laboral.
 - Conocimientos relacionados a diseño de la infraestructura aeroportuaria.
 - Acreditar participación oficial en cursos y/o talleres, realizados por OACI.
- c) Experiencia laboral
- Cargos gerenciales por un período no menor a cinco (5) años o en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un período no menor a tres (3) años.
 - Responsabilidad en la formulación y evaluación de proyectos de preinversión e inversión.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

3.2. Las Partes declaran expresamente que no invocarán alguno de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN vinculados a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, toda vez que ambos reconocen que están en equilibrio respecto a las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION

4.1. Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, Adenda N° 1, Adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6 y Adenda N° 7 permanecen vigentes y con plena validez.

4.2. Asimismo, las partes acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, la Adenda N° 1, Adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7, y los términos de la Adenda N° 8, primará lo establecido en ésta última.

4.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACION DE NO RESARCIMIENTO

5.1. Las partes dejan constancia que las modificaciones realizadas en la Adenda N° 8 no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a



EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 6.1 Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda N° 8 sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar a solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 6.2 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda N° 8 a Escritura Pública.



CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

- 8.1 El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para EL CONCEDENTE, uno para EL CONCESIONARIO y otro para el OSITRAN, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de junio de 2015.



MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Henry Zúñiga Peláez



AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A

Evans Avendaño Tapia

Evans Avendaño Tapia
Representante Legal

Ezequiel Ayllón



Ezequiel Ayllón
Apoderado